Nº

En la villa de Sevilla a diez dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y treinta y siete años y en el ayun
tamiento de cabildo y regimiento que en ella se hizo
y selebro por mandado del señor don Fernando de Sotomayor
y Sandoval conde de Belalcazar y marques de Gibraleon
mi señor su teniente de alferazgo mayor y alcalde mayor
perpetuo de esta ciudad y su tierra por su magestad
y por ante mi Juan de Ribera escribano de su magestad
y del cabildo de esta dicha ciudad se leyo un mandamiento
de su señoria del tenor siguiente

Por quanto por parte de los alcaldes ordinarios regidores
y hermanos de la hermandad de esta ciudad se me ha hecho
relacion que en ella y en su tierra ay muchos delitos
y delincuentes y que no se castigan por no aver alcaldes
de la hermandad que entiendan en ellos y que para
que se castiguen y no queden sin castigo conviene
que se nombren alcaldes de la hermandad que entiendan
en ello y me pidieron y suplicaron mandase nombrar
alcaldes de la hermandad para el dicho efecto y
por mi visto lo suso dicho y deseando que se castiguen
los delitos que se cometen en esta ciudad y su tierra
nombro por alcaldes de la hermandad para el dicho
efecto a Juan Ponce de Leon y a Juan Gutierrez
Coronado regidores de esta ciudad y mando que
usen el dicho oficio de alcaldes de la hermandad
en la forma y manera que lo an usado y acostumbrado
y que para ello se les den las varas de justicia
que son acostumbradas y para que lo hagan
y cumplan les doy mi poder cumplido en forma
y mando a todos los alcaldes justicia regimiento
alguaciles mayores procuradores y demas oficiales
de la hermandad de esta ciudad y su tierra
que a los dichos alcaldes hayan y tengan por
tales alcaldes de la hermandad y les acudan
y hagan acudir con las varas de justicia
que para ello se les an de dar y acostumbran
y que usen el dicho oficio en la forma